AYUNTAMIENTO
DE
MONTELLANO
41770 - (SEVILLA)

INFORME DE INTERVENCION

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

SEGUNDO. Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario por un importe total de **200.000,00 euros**.

Con carácter previo debe considerarse que mediante Resolución de Alcaldía nº 207/2021 de fecha 09/03/2021 se revoca parcialmente la Resolución de Alcaldía nº 44/2021 de 22/01/2021, correspondiente a los gastos denominados PLAN EMPLEO COVID por un importe de 59.173,22 euros en la partida 231.00/131.04, al tratarse de créditos que no son incorporables.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 08/03/2021 se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	**Económ.**				
241,08	131,00	Fomento del Empleo. Laboral temporal(Plan de Empleo Municipal para prevención exclusión social)	0,00	200.000,00	200.000,00
		TOTAL			**200.000,00€**

CUARTO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a Remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripcion	Euros
Cap.	**Art.**	**Conc.**		
8	87	870,00	Remanente Liquido de tesorería para gastos generales	200.00,00
			TOTAL INGRESOS	200.00,00€

QUINTO. El importe del remanente líquido de Tesorería ajustado deducido de la liquidación del ejercicio de 2020 asciende a la cantidad de 2.025.849,32 €, habiéndose dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores por importe de 133.526,36€ por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

SEXTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y el artículo 177.2 del TRLRHL y requerirá para su aprobación mayoría simple.

SÉPTIMO. A tenor de lo previsto en el artículo 177 del TRLRHL de 5 de marzo de 2004 esta modificación presupuestaria seguirá las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad contenidas en los artículos 169, 170 y 171 de la norma legal precitada.

OCTAVO. Según criterio de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del MHFP, la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias debe tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2015/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

En conclusión, se informa favorablemente el presente expediente, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho y s.e.u.o.

En Montellano,a fecha de firma electrónica

EL INTERVENTOR

Antonio Reina Romero.

VISTO
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Curro Gil Málaga

Código Seguro De Verificación:	AWUhZ/kBZzfNvm3GWEUOrg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Reina Romero	Firmado	21/07/2021 13:41:34
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/AWUhZ/kBZzfNvm3GWEUOrg==		